



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	24 de agosto de 2022	Hora	8:30 AM
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2013 01426 00	
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA MORALES
DEMANDADO:	CORPORACIÓN ECLESIAL DE BASE ORLANDO GONZÁLEZ ARDILA-CEBOGA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen Demandante. MARÍA TERESA MORALES C.C. 21.394.582 Apoderado judicial: CATALINA MORALES DUQUE T.P. 189.827 (principal) Curador Ad. Litem del demandado: LUIS MARCEL BOTERO BOTERO T.P. 11.399.

PRACTICA DE PRUEBAS
Se tiene que en audiencia de 7 de mayo de 2015 (Fl. 84-86 del expediente digital) se ordenó oficiar a la entidad demandada para que allegara al proceso hoja de vida de la demandante, junto con los contratos de trabajo, liquidación de las acreencias laborales, certificación laboral. Sobre esta prueba, ante la imposibilidad de tener respuesta de la demandada, en auto de 4 de agosto de 2017 (F. 99), se requirió a la parte actora para que aportara la dirección del destinatario con el fin de darle continuación al proceso, de manera posterior, y ante la falta de repuesta, en auto de 11 de diciembre de 2019 (F. 100), se requirió en una última oportunidad a la parte actora para que aportara una nueva dirección de la demandada a fin de solicitar la prueba decretada, advirtiendo además que de no cumplirse este requerimiento en los 20 días hábiles siguientes a la notificación del auto, se entendería como desistida la prueba. Pues bien, la parte demandante no aportó la dirección en comentario, por lo que se entiende desistida la prueba de la hoja de vida y documentos. En consecuencia, se continua: INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante

Así las cosas, se procede previo a la clausura del debate probatorio, Se decretan pruebas de oficio:

Exhortar a la parte demandante, para que en el término de un día, certifique a qué Fondo de Cesantía, estaba afiliada para los años 2012 y 2013. Término un día.

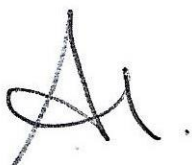
-Exhortar a PROTECCIÓN S.A, o a la entidad que indique la demandante, en el evento de ser otra, para que certifique si a nombre de la demandante señora MARÍA TERESA MORALES identificada con cedula de ciudadanía N° 21.394.582, la CORPORACIÓN ECLESIAL DE BASE ORLANDO GONZÁLEZ ARDILA-CEBOGA consignó lo correspondiente a las cesantías de los años 2011 y 2012, precisando que valores consignó y la fecha en los cuales lo hizo.

En igual sentido y ante la manifestación esbozada por la demandante entorno a la disolución de la sociedad demandada se dispondrá: Oficiar a la cámara de comercio de Medellín para que certifique el estado de la CORPORACIÓN ECLESIAL DE BASE ORLANDO GONZÁLEZ ARDILA-CEBOGA y precise si ha sido liquidada y si es así, indique el nombre del liquidador y certifique si esta corporación ha sufrido cambios de dirección o cambios en la razón social.

termino de 10 días.

A cargo de la demandante el auxilio de los oficios

Link de la audiencia: <https://manage.lifesize.com/singleRecording/34fed417-9ddb-445b-b854-d95f0a089e70?authToken=54ead12d-c9f3-452b-8958-13f5898ccaad>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA